



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 167 UAIP 12-07-2016

San Salvador. A las doce horas con quince minutos del doce de julio de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta el veintiocho de junio del corriente año [REDACTED]

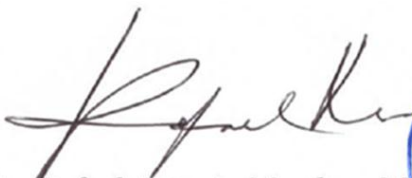
[REDACTED] y en la que solicita la siguiente información: Documentación completa de los procesos de adjudicación con códigos 29/2015, 30/2015, 92/2015, 93/2015, 155/2015, 156/2015, 157/2015, 226/2015, 227/2015, 228/2015, 229/2015, 230/2015, 296/2015, 297/2015, 298/2015, 299/2015, 300/2015, 301/2015, 387/2015, 387/2015, 391/2015, 392/2015, 393/2015, 466/2015, 467/2015, 468/2015, 469/2015, 470/2015, 478/2015, 479/2015, 565/2015, 565/2015, 566/2015, 567/2015, 568/2015, 569/2015, 570/2015, 571/2015, 631/2015, 632/2015, 633/2015, 634/2015, 635/2015, 687/2015, 690/2015, 691/2015, que contengan: 1. Requisición del servicio; 2. Justificación de los servicios profesionales solicitados, con el perfil del profesional, metas y producto final; 3. Términos de referencia; 4. Copia del contrato por servicios profesionales; 5. Copia de las ofertas recibidas, con la currícula de los participantes; 6. Cuadro comparativo de ofertas recibidas; y 7, Bitácora de labores e informe del jefe o responsable del contratado. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;

- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, específicamente en el 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] [REDACTED] la información por ella solicitada.

NOTIFIQUESE.


Lic. Rafael Antonio Mendoza Matorra
OFICIAL DE INFORMACIÓN

